



Huaraz,

18 MAR. 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 73 - 2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 160-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 678-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 13 de marzo de 2025 y el Expediente (SIGGEDO) N° 1783922, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud, fecha de 13 de junio de 2024, SANTOS BENITO CARBAJAL GARGATE, identificado(a) con DNI N° 31880720, solicita Visación de Planos con Fines judiciales, del predio ubicado en el sector de "RAGRAHUANCA", ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece:

"(...)

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional";

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo N° 1783922, que contiene el Informe N° 678-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, el cual refiere respecto a la ubicación del predio presentados por el administrado lo siguiente: "Se procedió a digitalizar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base gráfica digital de la Institución DRA Ancash que constituye la base cartográfica digital catastral rural, en el cual da como resultado que existe SUPERPOSICION GRAFIA CON POLIGONO DIGITALIZADO DE LA CC.CC RAYMONDI", siendo por la ubicación del predio imposible poder atender el pedido del administrado debido a que la Ley N° 31145, establece (respecto a los trámites de Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales de predios dentro del territorio de comunidades campesinas) en el numeral **3.1 lo siguiente: "La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas"**, siendo por tal motivo improcedente atender lo solicitado, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de





aplicación de la presente Ley y su Reglamento y por ende fuera de nuestra competencia. (Resaltado nuestro);

*Que, visto el Informe Legal N° 160-2025-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 14 de marzo de 2025, concluye lo siguiente: “**Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por SANTOS BENITO CARBAJAL GARGATE, identificado(a) con DNI N° 31880720, solicita Visación de Planos con Fines judiciales, del predio ubicado en el sector de “RAGRAHUANCA”, ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash, por encontrarse dentro del territorio de la Comunidad Campesina Raymondi y por este motivo fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales y su Reglamento a Cargo de los Gobiernos Regionales”;*

Que, el predio ubicado en el sector de “RAGRAHUANCA” del distrito de CHACAS, provincia de ASUNCION, departamento de Ancash, se superpone parcialmente a la CC.CC RAYMONDI, motivo por el cual no puede ser atendida la solicitud de Visación de planos con fines judiciales solicitado por el administrado, además como lo estipula la ley citada líneas arriba ya no es competencia de la Dirección Regional Agraria de Ancash atender la solicitud del administrado;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y en concordancia con la Ley N° 31145 y su Reglamento; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por SANTOS BENITO CARBAJAL GARGATE, identificado(a) con DNI N° 31880720, solicita Visación de Planos con Fines judiciales, del predio ubicado en el sector de “RANGRAHUANCA”, ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash, por presentar una superposición parcial Comunidad Campesina San José, tal cual lo señalado en el Informe N°678-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a SANTOS BENITO CARBAJAL GARGATE, identificado(a) con DNI N° 31880720, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Enlazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE